



**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**1. Introducción:**

Esta memoria explicativa de igualdad se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la cual establece en su artículo 19 que:

1. “El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una **memoria que explique detalladamente los detalles realizados** en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.
2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate **dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.**”

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 48.3 del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos se dicta esta memoria en relación con la elaboración de reglamentos, cuando se indica:

“4. El **órgano directivo** deberá elaborar una **memoria explicativa de igualdad**, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma”.

En consecuencia, corresponde al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, elaborar esta memoria.

**2. Objeto y trámites:**

La memoria explicativa de igualdad tiene como objeto proporcionar una visión sintética de cuáles han sido los pasos en cuanto a la realización de la evaluación de impacto de género del proyecto normativo, en este caso del proyecto de Decreto de escolarización.

En primer lugar, del 11 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023, de acuerdo con el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón, se ha abierto un período de **consulta pública previa** a la elaboración del proyecto de Decreto de escolarización para recabar la opinión de personas y organizaciones que puedan verse afectadas por el mismo. En este sentido, no se ha recibido ninguna aportación en relación con el impacto de género.



En segundo lugar, de acuerdo con artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón, se ha elaborado con fecha 9 de enero de 2024, una **memoria justificativa**, en la que se realiza, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.1 a) de esta misma norma, una evaluación de impacto de género.

En tercer lugar, con fecha 11 de enero de 2024, se emite el **Informe de Evaluación de Impacto de género**, evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, por la Unidad de Igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón.

El informe de Evaluación de Impacto de Género (EIG) es un instrumento que permite conocer las posibles consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de mujeres y hombres de la normativa emitida desde nuestra Administración. Es decir, el Informe de EIG ofrece información sobre los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género en aspectos tales como la posible perpetuación de estereotipos de género, el desigual acceso a determinados recursos, la brecha de género en diferentes ámbitos, etc. con la intención última de mejorar el proceso de decisión político y legislativo y que la producción normativa que promulga una igualdad de iure lleve a término una igualdad de facto entre mujeres y hombres.

De este modo, el informe de EIG es una evaluación *ex ante* de los efectos de la norma, puesto que se realiza durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En este sentido, resulta clave la identificación del impacto de género en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas. En cuanto al contenido del mismo, el informe recoge las siguientes cuestiones: identificación de la norma y marco legal, análisis de la pertinencia o no de género, el diagnóstico de la situación de partida del ámbito al que hace referencia el proyecto normativo, la previsión de los resultados y la valoración del impacto, así como un apartado final de conclusiones, recomendaciones y sugerencias de mejora.

En el mencionado informe se concluye en relación con la previsión de resultados y valoración del impacto que todas las acciones propuestas en el proyecto de decreto **tienen un impacto sensible al género**, puesto que pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas.

También se indica que, para ello, la Administración Educativa aplica medidas específicas de intervención en la aplicación de la normativa que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

En cuanto a las conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejor del informe, en el mismo se indica:

1º. "Que del proyecto normativo **no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la**



## **orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.”**

2º. En lo que respecta al lenguaje, el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los Principios de buena regulación establece que **“la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”**. Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda la sustitución de algunas palabras por otras genéricas, así como sustituir la Disposición adicional séptima por esta otra: *“El marco normativo en el que se inscribe este decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.”*

Se informa que se han sustituido todas aquellas expresiones que no dificultan la comprensión del texto normativo, y se ha modificado la Disposición Adicional séptima por la propuesta en dicho informe.

En cuarto lugar, con fecha 26 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el anuncio del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por el que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto de escolarización, y asimismo, se dio cumplimiento al trámite de **audiencia pública**. En este sentido, las aportaciones relativas al impacto de género han versado todas ellas sobre la revisión del uso del lenguaje en el texto. Se informa que todas estas alegaciones han sido aceptadas y se ha realizado una revisión completa del texto de la norma.

Finalmente destacar que, en la **redacción de la norma**, se han seguido las recomendaciones recogidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como en la Guía práctica de lenguaje inclusivo con perspectiva de género publicada por el Gobierno de Aragón, en particular en lo señalado en el apartado 4.2.2 de la misma, referido al lenguaje inclusivo en los textos legales.

### **3. Resultados:**

Visto todo lo anterior, puede concluirse que se han realizado todos los trámites oportunos en relación con la evaluación de impacto de género y no es necesario realizar ningún trámite adicional.

Todo lo anterior se informa en la tramitación del presente Decreto, en base a lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón.

A la fecha de la firma electrónica  
El Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional

Luis M. Mallada Bolea